



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2018 DE LA SUBSECRETARÍA (BOE Núm. 53 de 1 marzo de 2018)

17 de septiembre de 2018

SUPUESTO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN CATASTRAL

El Gobierno de una Comunidad Autónoma española aprobó en 2010 un Decreto en el que se regula la actuación en infraestructuras agrícolas mediante la concentración parcelaria y la transformación en regadío del Sector 3 del área regable del Canal de los Molinillos en los municipios de Campo Llano y Estepa Alta, así como su utilidad pública y ejecución. La zona objeto de actuación tiene una superficie aproximada de 300 hectáreas, de las que 180 se transformarán en regadío.

Según se recoge en el Decreto y en el proyecto, la actuación en infraestructuras agrícolas de la zona incluye, en primer lugar, las obras necesarias para adecuar la concentración parcelaria a la estructura exigida por el regadío y, en segundo lugar, las obras básicas necesarias para su transformación.

La Administración actuante realizará y costeará la obra de toma en el Canal, la red básica del sector y de zona. Sin embargo la red de distribución a presión del caudal hasta los hidrantes que abastecen las unidades de riego, que se equiparan con sistemas de riego en parcela está calificada como obra de interés agrícola privado, es decir, cada propietario tendrá la opción de poder realizar por su cuenta las obras e instalaciones secundarias para llevar el agua hasta su parcela.

A las fincas que resulten transformadas e incluidas en la declaración de puesta en riego se les aplicará el régimen de fincas regables por transformación.

El 10 de febrero de 2017 se extiende el Acta de Reorganización de la Propiedad de la Zona Concentrada, denominada "Concentración Parcelaria del Sector 3 del Canal de los Molinillos".

A esta fecha también han finalizado las obras relativas a la red principal de riego (toma del Canal y red básica del sector y de la zona) y de la mayoría de las obras secundarias privadas que permiten el abastecimiento a pie de parcela.

Transcurridos varios meses, concretamente el 25 de junio de 2017, un técnico de la Gerencia (con competencias inspectoras), envía un escrito a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural recordándoles sus obligaciones y solicitándoles la documentación y cartografía necesaria para incorporar la nueva reorganización de la propiedad de esa zona en Catastro. A este primer requerimiento no obtiene respuesta por lo que el 3 de septiembre realiza otro obteniendo el mismo resultado y el día 1 de diciembre vuelve a hacer un tercer intento sin conseguir el objetivo perseguido.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

1. **¿Cómo debería actuar la Gerencia Territorial ante la pasividad de la Administración Autonómica? Motivar jurídicamente la respuesta indicando:**
 - a) *el procedimiento que corresponde iniciar y sobre qué sujeto ha de recaer dicha actuación,*
 - b) *quién debe iniciarlo,*
 - c) *quién dictará el acuerdo de incorporación,*
 - d) *cómo debería actuar el técnico en el caso de que la Consejería no atienda un nuevo requerimiento de documentación realizado dentro de este nuevo procedimiento.*

2. **¿Ha cometido alguna infracción tributaria la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural?**

Finalmente la Gerencia obtiene la información relativa a la cartografía de la zona concentrada y a la titularidad de las fincas de reemplazo. También recibe un escrito de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en el que indica la relación de parcelas que integran las 180 hectáreas de la zona regable, y solicita, que el sistema de explotación y cultivo a dar de alta en las mismas sea Labor de regadío (CR). Sobre el resto de parcelas afectadas por la concentración parcelaria (que ocupan las 120 Has. restantes) el sistema de explotación y cultivo a incorporar es Labor de Secano (C-)

La Gerencia abre el expediente oportuno en abril de 2018 e incorpora la concentración parcelaria con la información aportada por la Consejería, incluida la relativa al cultivo y al sistema de explotación. El día 1 de junio de 2018 el Gerente firma el acuerdo de alteración y se procede a la notificación del mismo a todos los titulares catastrales afectados.

El día 2 de julio D. Javier Blanco Negro recibe una comunicación sin acuse de recibo en la que entre otra información aparece una clave concertada que le permitirá comparecer electrónicamente para obtener la notificación del acuerdo de alteración del expediente anterior. En dicha carta se le da de plazo para comparecer a través de la Sede Electrónica del Catastro (SEC) hasta el 20 de julio, pero el titular catastral carece de medios electrónicos propios y hasta el 23 de julio no acude con la clave de acceso al Punto de Información Catastral (PIC) del Ayuntamiento para que le descarguen la notificación. Al llegar a casa comprueba que la notificación contiene el acuerdo de alteración del mismo expediente y es exactamente igual a la contenida en la carta postal certificada que le entregó el cartero en su domicilio el día 19 de julio.

3. **¿Cuál de las dos notificaciones es la válida jurídicamente? Motivar jurídicamente la respuesta.**

Una vez que D. Javier Blanco Negro lee detenidamente la notificación decide recurrir en plazo algunos de los datos de las parcelas porque según su punto de vista no se ajustan a lo establecido en la norma catastral ni a la realidad.

En primer lugar recurre la resolución porque han **cambio las referencias catastrales** de dos parcelas de su propiedad situadas en la zona de la *Concentración Parcelaria del Sector 3 del Canal de los Molinillos* del municipio de Campo Llano y solicita que se mantengan las antiguas.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

La referencia catastral **13098B50100005CD (Polígono 501 parcela 5)** corresponde a la finca de reemplazo entregada tras la nueva reorganización de la propiedad y por lo tanto se trata de una nueva finca con título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.

La referencia catastral **13098B50105025GH (Polígono 501 parcela 5025)** corresponde a una parcela que aunque esté situada dentro de los límites de la zona concentrada quedó excluida en su totalidad del proceso de reorganización de la propiedad, por lo tanto, no forma parte del expediente administrativo, sigue siendo la misma finca registral, no hay título nuevo, ni cambio de superficie, ni de linderos, lo único que ha sucedido es que la Gerencia ha cambiado la número de polígono (ahora es 501) y al número de parcela le ha sumado 5000 (ahora es 5025). En el título público de propiedad la referencia catastral que aparece y así consta en la certificación descriptiva y gráfica que adjunta al final de dicha escritura es 130980A0300025 (Polígono 3 parcela 25).

4. ¿Cómo tendría que contestar la Gerencia ante esta primera parte del recurso? ¿Es válida la misma respuesta en los dos casos? Motivar jurídicamente la respuesta.

La segunda parte del recurso se centra en el cultivo y el tipo evaluatorio asignado a la parcela **13098B50100005CD**, en el recurso presentado D. Javier expone textualmente” *El acuerdo impugnado procede a alterar la descripción catastral de la parcela 5 del polígono 501 del término municipal de Campo Llano, calificándola de regadío por el simple hecho de que por parte de la Comunidad Autónoma se haya comunicado la concentración parcelaria del Sector 3 del Canal de los Molinillos. Y al respecto cabe destacar:*

En primer lugar, que la parcela que nos ocupa no es de regadío, sino de secano. Y así se aporta como prueba en la escritura de propiedad en la que consta que la finca es de secano. También apporto certificado de la Comunidad General de Regantes del Canal de los Molinillos que acredita que dicha parcela no consta de alta en el sistema de regadío ya que no dispone del sistema secundario de riego que permite llevar el agua desde la red básica del sector hasta la parcela y por lo tanto, sin la infraestructura necesaria no existe posibilidad de que en esa finca existan cultivos de regadío.

En segundo lugar pongo de manifiesto que tal y como se publicó en el decreto estas obras tienen carácter privado y yo que estoy a punto de jubilarme ni quiero ni dispongo de los recursos económicos suficientes para realizar dichas infraestructuras,

Por lo anterior SOLICITO que se tenga por interpuesto recurso de reposición y que se corrija el sistema de explotación de la finca, el cultivo y por lo tanto el tipo evaluatorio aplicado ya que lo que realmente se cultiva en ella es trigo de secano.”

La respuesta de uno de los técnicos de la Gerencia a la parte del recurso referente al regadío es la siguiente:

“Se desestima la pretensión del solicitante de mantener la superficie de secano por no haber satisfecho su obligación de pago de las obras de transformación en regadío. Dicha omisión no puede comportar una rebaja en sus obligaciones ante la Hacienda Pública. El

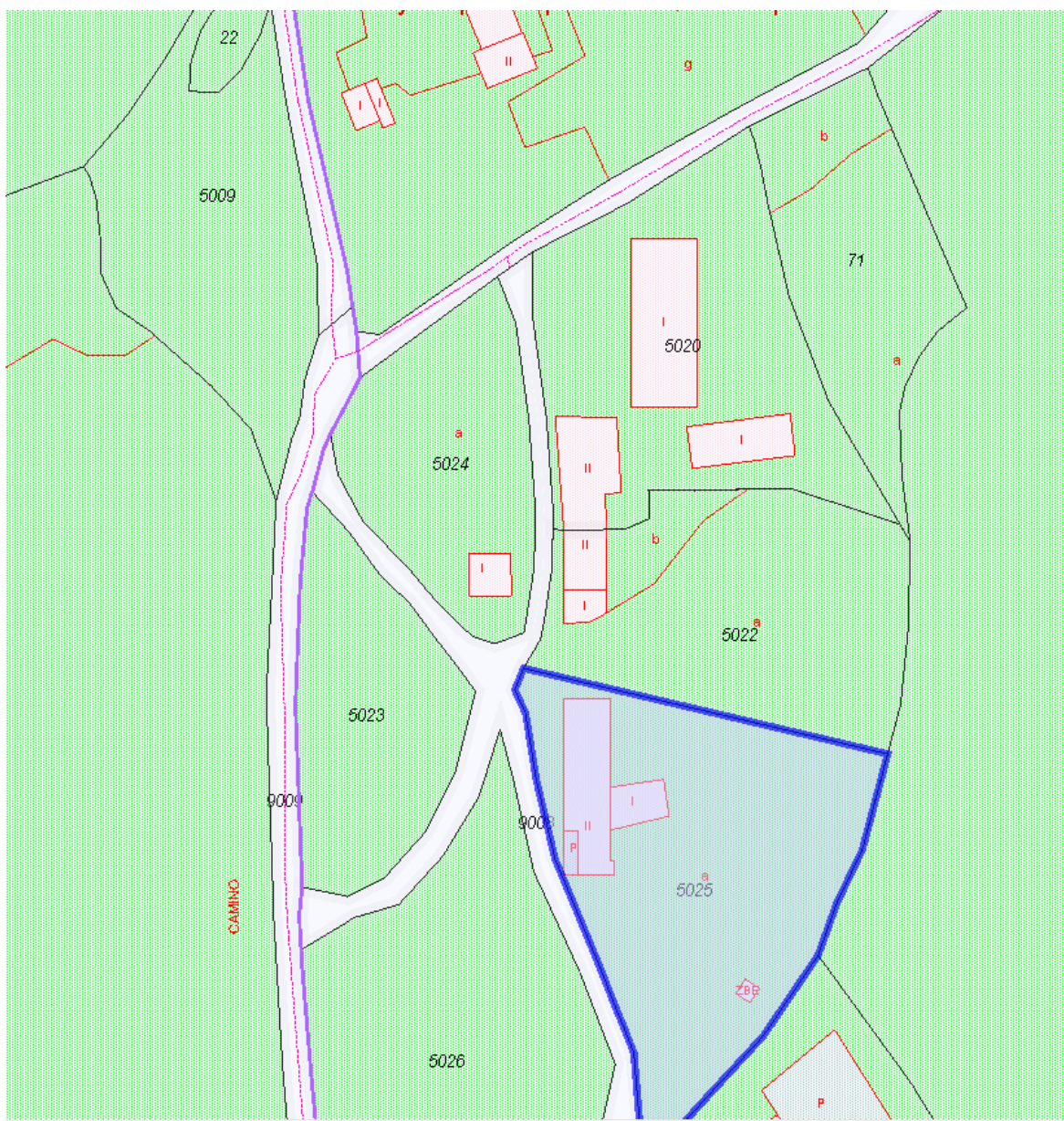


MINISTERIO DE HACIENDA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

tipo evaluatorio es el que corresponde al municipio de acuerdo con la calidad del agrosistema existente”

5. ¿Ha sido correcta la actuación y respuesta del técnico de la Gerencia al recurso? Motivar jurídicamente la respuesta.

Una vez resueltas todas las cuestiones del recurso anterior D. Javier Blanco Negro pide cita previa en la Gerencia porque está interesado en comprar las **parcelas 71 y 5022 del polígono 501**, ambas próximas (según puede observarse en el plano) a la parcela **13098B50105025GH (Polígono 501 parcela 5025)** de su propiedad.





MINISTERIO DE HACIENDA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

Estas parcelas figuran en la base de datos catastral con los siguientes datos:

POLIGONO 501 PARCELA 71

Titular: “Art. 47 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas”

NIF: *000000123

Valor catastral: 45,85 Euros **Referencia Catastral:** 13098A5010007120000CD

SUBPARCELA	CULTIVO	CC	IP	SUPERFICIE (m ²)
a	Labor o Labradío seco	C-	3	1698
b	Pastos	E-	1	468

POLÍGONO 501 PARCELA 5022

Titular Catastral: Muñoz Zan Juan Pedro

NIF: 50.000.235 K

Valor catastral: 4107,41 Euros **Referencia Catastral:** 13098A501050220000AB

SUBPARCELA	CULTIVO	CC	IP	SUPERFICIE (m ²)
a	Labor o Labradío seco	C-	3	2876
b	Pastos	E-	2	329
1	UNIDAD CONSTRUCTIVA			176

6. Motivar jurídicamente las respuestas a las siguientes preguntas:

- a) ¿Tiene D. Javier derecho de acceso a la información solicitada? En caso afirmativo, detalle qué datos podrían darle en la Gerencia para cada una de las parcelas.
- b) Como el titular catastral de la parcela 71 es desconocido y está en investigación figura con un NIF ficticio en la Base de datos catastral ¿se podría dar en este caso a D. Javier la información relativa a la titularidad de la parcela?



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

D. Javier Blanco Negro también es propietario de dos inmuebles en el término municipal (M).

- 18167A003000250000ZF (polígono 3 parcela 25)
- 18167A003000270000IP (polígono 3 parcela 27)

La parcela 25 esta arrendada desde hace varios años a D. Juan XX y la 27 a D. Manuel YY.

Los datos actuales que constan de las parcelas en la base de datos catastral (y que no han variado desde la renovación catastral del municipio en el año 2003) son los siguientes:

- Polígono 3, Parcela 25:
 - Superficie: 4,5000 has
 - Cultivo: CR 04 (Labor regadío)
 - Valor catastral: 6.270 €
- Polígono 3, Parcela 27:
 - Superficie: 2,8700 has
 - Cultivo: C- 04 (Labor seco)
 - Valor catastral: 184 €

La parcela 25 antes de la renovación catastral del municipio figuraba en la base de datos con cultivo de (labor seco) C- 04.

En el cuadro municipal de tipos evaluatorios existen, entre otras calificaciones catastrales, cinco intensidades productivas de labor seco, tres intensidades productivas de almendro seco y dos de olivos seco.

EXTRACTO DEL CUADRO MUNICIPAL DE TIPOS EVALUATORIOS			
CC	CLASE DE CULTIVO	IP	TIPO EVALUATORIO (€/ha)
AM	ALMENDRO SECANO	01	5.409109
AM	ALMENDRO SECANO	02	3.906579
AM	ALMENDRO SECANO	03	2.404048

La parcela 25 posee las peores condiciones agroproductivas existentes en el municipio y se encuentra situada geográficamente en el extremo superior del rango de distribución del almendro respecto de la altitud en el municipio.

En la campaña de "Solicitud única de ayudas de la PAC 2017", D. Juan XX presentó un expediente en la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que además de otras parcelas figura la parcela 25 del polígono 3 del municipio (M), que es declarada en una campaña por primera vez y D. Manuel YY presentó otro expediente de solicitud de ayudas de la PAC en el que figura la parcela 27 del polígono 3.

La parcela 25 en el SIGPAC tiene dos recintos, declarándose solamente el recinto 2 con la siguiente información:



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

- Recinto 2: Sistema de explotación seco. Producto 104: Almendros. Superficie 2,5 has.

La parcela 27 se declara con la siguiente información:

- Recinto 1: Sistema de explotación seco. Producto 101: Olivar. Superficie 1 ha.

7º.- ¿Cuál es la fecha a partir de la cual son comunicaciones a efectos catastrales, la información que debe remitir el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa a los cambios de los cultivos o aprovechamientos de los bienes inmuebles rústicos, de la que tenga conocimiento con motivo de las solicitudes de ayudas de la Política Agrícola Común y que por tanto exime al obligado tributario de declaración? Motive la respuesta.

En virtud de la comunicación realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Dirección General del Catastro, se generan dos expedientes de cambio de cultivo.

Posteriormente, el técnico de la Gerencia tiene que tramitar y resolver los expedientes generados.

EXPEDIENTE A: PARCELA 27

El técnico visualiza la ortofotografía vigente (del año 2017) y en ella se aprecia en la parcela una labor con un color verde intenso. Las evidencias le llevan a pensar que en la parcela existe un regadío.

Por otra parte, el técnico comprueba la declaración y como los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos (artículo 108.4 de la Ley General Tributaria), con la información disponible, el técnico resuelve el expediente y genera dos subparcelas en la base de datos, realizando en una de ellas, un cambio de cultivo de labor seco (C-04) a olivar seco (O-02) con fecha de alteración catastral de 30/12/2017 y fecha de efectos catastrales de 31/12/2017. Finalmente se notifica el acuerdo de alteración figurando la Parcela 27 con la siguiente información:

Parcela 27				
Subparcela	Cultivo o aprovechamiento	IP	Superficie m2	Valor.Cat. €
a	C- Labor o labradío seco	04	18.700	3.483
b	O- Olivar seco	02	10.000	156

8º.- ¿Fue correcta la actuación del técnico? Motive la respuesta.



MINISTERIO DE HACIENDA
Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

EXPEDIENTE B: PARCELA 25

El técnico de la Gerencia visualiza la ortofotografía vigente (del año 2014) y en ella se aprecia en la parcela una labor de cereal sin signos de riego y sin existencia de arbolado.

El técnico comprueba que en la información comunicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el sistema de explotación declarado sobre la parcela es de secano y que en la base de datos catastral la parcela figura de regadío desde el año 2003.

A la vista de los hechos y ante la posibilidad de haberse producido un hecho que no fue declarado al catastro (cambio de cultivo o aprovechamiento de la parcela 25 de labor riego a almendros secano), el técnico decide el día 10 de octubre practicar un requerimiento al titular catastral para que aporte la siguiente documentación:

- Certificado negativo de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

El día 27 de octubre no habiendo sido atendido el requerimiento, el técnico desestima el cambio de cultivo motivado por la comunicación. A continuación, el día 30 de octubre de 2017 procede a la apertura de un Expediente de inspección.

9º.- ¿Fue correcta la desestimación del cambio de cultivo? Motive la respuesta.

Al día siguiente se realiza la comunicación de inicio de las actuaciones y conjuntamente con ella se practica un requerimiento al titular catastral para que aporte la siguiente documentación:

- Concesión administrativa del derecho al uso privativo del agua, certificado de inscripción en el registro de aguas o certificado de la Comunidad de regantes o certificado negativo de la Confederación Hidrográfica correspondiente en su caso.
- Fecha de la plantación de almendros realizada en la parcela y documentación que lo acredite.

El día 17/11/2017 es atendido el requerimiento por Javier Blanco Negro (titular catastral), contestando que él no es titular de ninguna concesión administrativa ni lo ha sido, aportando un certificado negativo de la Confederación Hidrográfica y que la plantación se encontraba terminada el día 28/06/2015, para lo cual aporta un informe de la visita que realizó la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a la parcela para comprobar la plantación realizada ya que se utilizó una variedad de almendro que es objeto de subvención por parte de la misma.

Con esta información el técnico notifica el acta con la propuesta de regularización. La alteración catastral contempla el cambio de sistema de explotación de la parcela, pasando de labor regadío a labor secano y generando dos subparcelas con la información que se muestra a continuación.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

Finalmente el expediente se finaliza mediante acuerdo del Gerente notificado el 4/12/2017.

Parcela 25				
Subparcela	Cultivo o aprovechamiento	IP	Superficie m ²	Valor.Cat. €
a	C- Labor o labradío seco	04	20.000	128
b	AM Almendro seco	02	25.000	411

10º.- ¿Es correcta la información que aparece en la propuesta de regularización? Motive la respuesta.

11º.- ¿Qué plazo tuvo que darse al requerimiento efectuado en el expediente de inspección? Motive la respuesta.

12º.- ¿Es correcta la apertura del expediente de inspección? Motive la respuesta.

13º.- D. Javier Blanco Negro, titular catastral de la parcela 25. ¿Ha cometido alguna infracción tributaria? Motive la respuesta.

14º.- ¿Cabe iniciar a fecha de hoy algún expediente sancionador? Razone la respuesta. En caso afirmativo, calcule la sanción que pudiera corresponder al obligado tributario.

15º.- ¿Existe alguna infracción que a fecha de hoy no pueda ser sancionada? Razone la respuesta. En caso afirmativo, calcule la sanción que hubiese correspondido al obligado tributario.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2018 DE LA SUBSECRETARÍA (BOE Núm. 53 de 1 de marzo de 2018)

17 de septiembre de 2018

SUPUESTO DE VALORACIÓN

F.H.G. es titular catastral de la parcela 38 del polígono 3 del municipio CCC, de la parcela 16 del polígono 1 del municipio AAA y de la parcela 27 del polígono 2 del municipio BBB.

1. La parcela 38 del polígono 3 del **MUNICIPIO CCC** tiene una superficie total de 200 ha y está dividida en 3 subparcelas:
 - a) Subparcela de labor secano de 125 ha
 - b) Subparcela de labor regadío de 50 ha
 - c) Subparcela de pastos de 25 ha

Las características más importantes de las citadas subparcelas son las siguientes:

- a) Subparcela de labor secano

La alternativa elegida tiene una duración de cuatro años y está destinada al cultivo sucesivo de cebada / veza / trigo / leguminosa de barbecho.

Cada año se siembra un cultivo diferente en la totalidad de la subparcela de labor secano y el orden de siembra que se sigue es el descrito anteriormente.

Los ingresos y gastos que se deben considerar son los que figuran en la siguiente tabla:

Cultivos	Cebada	Veza	Trigo	Leguminosa de barbecho
Producción media anual (kg/ha)	2.175	740	2.338	*
Precio medios de venta (€/kg)	0,16	0,35	0,17	*
Gastos medios anuales (€/ha)	240	180	230	*

(*) En la leguminosa de barbecho no se contabilizan ingresos ni gastos.

- b) Subparcela de labor regadío

La alternativa elegida tiene una duración de tres años y está destinada al cultivo sucesivo de alfalfa / trigo / maíz.

La subparcela de labor regadío está dividida en 3 hojas de cultivo que tienen la misma superficie, de modo que cada año se siembra un cultivo diferente en cada hoja de la subparcela de labor regadío y el orden de siembra que se sigue es el descrito anteriormente.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

Los ingresos y gastos que se deben considerar son los que figuran en la siguiente tabla:

Cultivos	Alfalfa	Trigo	Maíz
Producción media anual (kg/ha)	51.150	4.500	11.620
Precio medios de venta (€/kg)	0,15	0,17	0,18
Gastos medios anuales (€/ha)	230	310	240

c) Subparcela de pastos

La subparcela de pastos está arrendada y por ella se recibe una renta anual de 18 €/ha. Además, por la cesión de terrenos energéticos, se recibe un canon anual de 25 €/ha. En esta subparcela no se consideran gastos.

Además, el titular catastral de la parcela 38 del polígono 3 recibe un pago directo de 120/ha por derechos consolidados para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, según lo establecido en el art.17 del RD 1075/2014.

Hay que tener en cuenta que el pago básico que recibe el agricultor es un pago de carácter personal y no asociado o “*desacoplado*” (independiente del tipo de cultivo que se realice o por mantener las tierras en buenas condiciones para el pasto o el cultivo), a diferencia de las ayudas asociadas a la producción o ayudas “*acopladas*”, que son aquellas que se reciben por realizar un determinado cultivo.

SE PIDE:

Utilizando el método analítico, calcular el valor objetivo de la parcela 38 del polígono 3 del municipio CCC teniendo en cuenta que:

- ✓ En la subparcela de labor secano se va a iniciar una nueva rotación, por lo que se va a sembrar cebada.
- ✓ El tipo de capitalización que se debe utilizar es el 3%.
- ✓ En la subparcela de labor secano el beneficio representa el 40% de la diferencia entre ingresos y gastos. En la subparcela de labor regadío el beneficio representa el 50% de la diferencia entre ingresos y gastos. En la subparcela de pastos no procede la separación entre renta y beneficio.
- ✓ Todos los ingresos y gastos tienen lugar al final de cada año.
- ✓ El horizonte temporal es ilimitado.

- 2.** La parcela 16 del polígono 1 del **MUNICIPIO AAA** tiene una superficie total de 1.072 m² y en su interior hay una plantación de manzanos y una vivienda de dos plantas. La vivienda ocupa una superficie de suelo de 100 m² y no dispone de ningún patio de luces, balcón, porche, terraza o elementos análogos.

En el Plan General de Ordenación Municipal (PGOUM) del municipio AAA, aprobado definitivamente en 2005, la parcela 16 del polígono 1 quedó clasificada como suelo no urbanizable.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

Desde el 07/02/2007, la parcela 16 figura en la base de datos de Catastro con los siguientes datos:

Cultivo (plantación de manzanos)

- Subparcela: 0 (subparcela única)
- Intensidad productiva: 00 (única)
- Tipo evaluatorio: 90,752828 €/ha

Construcción (cada una de las plantas de la vivienda)

- Tipología: 1.2.1.
- Categoría: 4
- Fecha de finalización de la construcción: 05/06/1995

Cuando se dio de alta en Catastro, la vivienda presentaba defectos permanentes que no comprometían las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad. Dicha circunstancia se reflejó en la base de datos de Catastro y desde entonces no se ha modificado.

En 2009 se realizó un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en el municipio AAA. La disposición por la que se aprobó el módulo de valor M en el municipio AAA es la Orden EHA/1213/2005, de 25 de abril y el acuerdo de aprobación de la correspondiente ponencia de valores se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de junio de 2009.

Como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se asignó al municipio AAA un Módulo Básico de Repercusión de 800 €/m² (MBR 3) y un Módulo Básico de Construcción de 650 €/m² (MBC 2).

Los nuevos valores catastrales fueron notificados a los titulares catastrales el 6 de octubre de 2009.

SE PIDE:

El valor catastral de la parcela 16 del polígono 1 del municipio AAA en 2010.

- 3.** El 3 de marzo de 2016 se aprobó definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Municipal (PGOUM) del **MUNICIPIO AAA**. Como consecuencia de dicha modificación, la parcela 16 del polígono 1 quedó incluida en el sector 4 de suelo urbanizable sin ordenación detallada, cuyos datos son los siguientes:

- Uso global: Residencial
- Edificabilidad bruta sector: 0,40 m²/m²

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28.3.c) y 30.2.h) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el 17 de junio de 2016 la Gerencia inició un procedimiento simplificado de valoración colectiva en el municipio AAA para determinar nuevos valores catastrales. Dicho procedimiento finalizó el 11 de julio de 2016.

SE PIDE:

El valor catastral de la parcela 16 del polígono 1 del municipio AAA en 2017.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

4. En 1999 se llevó a cabo en el **MUNICIPIO BBB** un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. El acuerdo de aprobación de la correspondiente ponencia de valores se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 25 de octubre de 1999.

Como consecuencia del procedimiento de valoración, se asignó al municipio un Módulo Básico de Repercusión 2 (MBR-2) y un Módulo Básico de Construcción 3 (MBC-3). Las cuantías de los módulos MBR y MBC, de acuerdo a la Orden de 14 de octubre de 1998 conforme a la que se elaboró la ponencia de valores vigente en el municipio BBB son las siguientes:

MBR	Valor de repercusión (€/m ²)	MBC	Valor de construcción (€/m ²)
MBR-1	388,25	MBC-1	429,72
MBR-2	277,67	MBC-2	396,67
MBR-3	201,34	MBC-3	363,61
MBR-4	138,83	MBC-4	330,56
MBR-5	76,33	MBC-5	313,73
MBR-6	45,68	MBC-6	297,50
MBR-7	24,64	MBC-7	264,45

El 5 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de septiembre de 2013 de la Dirección General del Catastro por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral. Según la citada Resolución, el procedimiento de regularización catastral sería de aplicación en el municipio BBB desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado hasta el 30 de abril de 2014.

El 14 de enero de 2014 la Gerencia Territorial del Catastro inició de oficio un procedimiento de regularización catastral para dar de alta una construcción indispensable para el desarrollo de la explotación situada en la parcela 27 del polígono 2 del municipio BBB que no fue declarada. La construcción indispensable consta de una única planta y está cerrada por sus cuatro orientaciones.

En la base de datos de Catastro se grabaron los siguientes datos relativos a la construcción:

- Tipología: 2.1.3.
- Categoría: 8
- Estado de conservación: Deficiente
- Superficie construida: 237 m²
- Fecha de finalización de la construcción: 03/03/1990

Los datos relativos al cultivo o aprovechamiento se mantuvieron como estaban en la base de datos de Catastro, es decir:

- Calificación catastral: Prados o praderas
- Intensidad productiva: 03
- Tipo evaluatorio: 57,697162 €/ha

La superficie total de la parcela 27 es (y siempre ha sido) 25.880 m², por lo que dicho dato también se mantuvo como estaba en la base de datos de Catastro.



MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales al servicio de la Hacienda Pública

Del mismo modo, la parcela 27 es (y siempre ha sido) un bien de naturaleza rústica, por lo que dicho dato también se mantuvo como estaba en la base de datos de Catastro.

El 3 de febrero de 2014 la Gerencia notificó al titular catastral de la parcela 27 la propuesta de regularización junto con la liquidación de la tasa de regularización catastral, dado que no existía ningún tercero afectado por el procedimiento.

El titular catastral de la parcela 27 no presentó alegaciones durante el plazo abierto al efecto, que finalizó el 19 de febrero de 2014.

El 7 de marzo de 2014 la Gerencia cerró y archivó el expediente.

El 30 de abril de 2014 finalizó el procedimiento de regularización catastral que se llevó a cabo en el municipio BBB.

SE PIDE:

El valor catastral de la parcela 27 del polígono 2 del municipio BBB una vez finalizado el procedimiento de regularización catastral. ¿Cuál es la fecha de efectos de dicho valor?

NORMAS COMUNES PARA LAS PREGUNTAS 2, 3 Y 4

- ✓ Únicamente se utilizarán aquellos coeficientes correctores del valor de la construcción y del suelo para los que el enunciado aporte datos.
- ✓ El coeficiente de referencia al mercado vigente para los bienes inmuebles urbanos es 0,5.